



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia”.
Dto. 2023-175

Resistencia, 25 de octubre de 2024. lms

RESOLUCION N° 1/24

VISTO:

La Ley Provincial N.º 4053-W, promulgada por Decreto N.º 1241/24, Decreto N.º 1718/24 del Poder Ejecutivo, Resolución N.º 01/24 del I.D.A.Ch., Resolución del Tribunal Electoral N.º 123/24, Acta N.º 01/24 de la Junta Electoral Indígena;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ley N.º 4053-W, se convocó a elecciones para el día 23 de marzo del año 2025 a efectos de elegir un (1) presidente, un (1) vicepresidente, dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes para cada Pueblo Originario que integran el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) de acuerdo con lo establecido por los artículos 28º y 29º de la ley 562-W y sus modificatorias.

Que, la Ley N.º 4053-W en su Artículo 5º inc. g, dispone que la Junta Electoral Indígena, deberá ajustarse al Cronograma Electoral allí prescripto pudiendo ser modificado parcialmente por esta Junta Electoral o por emergencia sanitaria, para la cual se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes o cuando por razones debidamente justificadas sea necesario para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.

Que, será de aplicación supletoria en estos comicios la Ley Electoral Provincial N.º 834-Q;

Que, en virtud del Artículo 28º de la Ley N.º 562-W, modificado por ley N.º 3981-W, establece que: “el Directorio estará constituido por un (01) presidente, un (1) vicepresidente y dos (02) vocales titulares y dos (02) vocales suplentes de cada Etnia...” y el Artículo 29: “el presidente y el vicepresidente serán elegidos directamente a pluralidad de sufragio. Los vocales titulares y suplentes serán elegidos de la misma manera por sus respectivas Etnias”; por último, el art. 30º inc. f, de la mencionada ley, establece que “La elección se hará por lista de candidatos oficializada y fiscalizada por el Tribunal Electoral Provincial. A tal efecto la misma deberá integrarse con mujeres y varones conforme con la ley 834-Q-Ley Electoral y sus normas reglamentarias”;

Que conforme lo establecido en el art. 6° de la ley 4053-W, corresponde a la Junta Electoral Indígena, actualizar el padrón Voluntario de electores indígenas, tomando como padrón provisorio el utilizado en las últimas elecciones del año 2021, y de acuerdo a las pautas vertidas en los art. 7° y 8°. Atento a lo cual conforme el acta N.º 1/24 de esta Junta se procedió a peticionar a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, que, a modo de valiosa colaboración, disponga la depuración y actualización, de acuerdo a los datos obrantes en el sub-registro de electores confeccionado por esa jurisdicción a su cargo. Conforme lo comunicado luego a esta Junta el día 14/10/24, por la Secretaria Electoral Federal las bajas ocasionadas por no encontrarse registrados en el padrón del distrito Chaco fueron quinientos ochenta y nueve (589) y fallecidos un mil cuatrocientos diez (1410) de las personas incluidas en el padrón voluntario indígena utilizado en las elecciones del directorio del INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO (I.D.A.Ch.) del 18/07/21. Por otra parte se procedió a excluir del mencionado padrón a cuarenta y dos (42) personas por encontrarse reiteradas, conforme lo comunicado por la empresa Ecom S.A. Asimismo incumbe peticionar al directorio del I.D.A.Ch., que disponga por donde corresponda, comunicar el listado de delegaciones regionales, con su respectivo encargados, y las asociaciones comunitarias con personería jurídicas, su respectiva resolución de reconocimiento y el nombre del presidente a cargo y a la Inspección General de Personas Jurídicas el nombre de asociaciones comunitarias aborígenes con personería jurídicas, su respectiva resolución de reconocimiento y el nombre del presidente a cargo, y como así también cualquier otro dato de interés. Que conforme lo mencionado en el correo electrónico de esta junta, el Sr. Exequiel Bejarano vicepresidente de la Junta Electoral Indígena tuvo que viajar a su localidad de origen de carácter urgente por lo comparece a través de la plataforma de whatsapp, cuya video grabación se resguarda, previa integra lectura y ratificación de la presente resolución, su firma será incorporada digitalmente.

Por lo que,

LA JUNTA ELECTORAL INDIGENA

RESUELVE:

I. CONVOCAR a los Electores Aborígenes de los tres (03) Pueblos Originarios de la Provincia del Chaco, para elegir el **domingo 23 de marzo** de 2025, a) **PRESIDENTE** del Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño y vicepresidente, b) dos (02) **VOCALES TITULARES** y dos (02) **VOCALES SUPLENTE**S del Directorio por cada Pueblo Indígena: Qom, Moqoit y Wichi.-



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia”.
Dto. 2023-175

II. APROBAR el Reglamento Electoral de la Junta Electoral Indígena y el **Cronograma** establecido para los presentes comicios, los que como **Anexo N° I** y **N° II**, respectivamente, que se incorpora al presente y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día y el logo que se utilizará como distintivo de esta Junta incorporado como **Anexo N° III**.

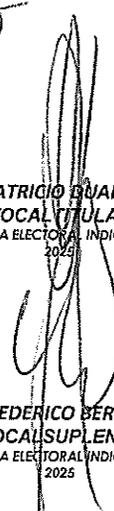
III. ESTABLECER la baja de un total de dos mil cuarenta y un (2041) personas del registro de los electores de los pueblos originarios por no encontrarse en el padrón del distrito chaco, por fallecimiento y por encontrarse reiteradas.

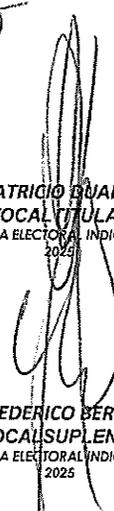
IV. Librense oficios INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO (I.D.A.Ch.) y a Inspección General de Personas Jurídicas.

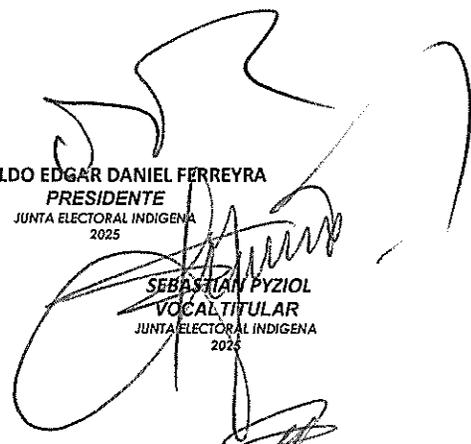
V. REGISTRESE, comuníquese remitiendo copia de la presente Resolución al Señor Gobernador de la Provincia del Chaco, a la Presidenta de la Cámara de Diputados, a la Presidenta del Tribunal Electoral, al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia y al Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño, publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día y dese amplia publicidad.-


LEOPOLDO BEJARANO
VICE PRESIDENTE


LEANDRO SALTZER
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


PATRICIO DUARTE
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


FEDERICO BERRY
VOCAL SUPLENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


DUGALDO EDGAR DANIEL FERREYRA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


SEBASTIÁN PYZIOL
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025


JUAN PABLO ELIZONDO
VOCAL SUPLENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA
2025





"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia".

Dto. 2023-175

ANEXO I RES. Nº 1/24 JUNTA ELECTORAL INDIGENA

REGLAMENTO ELECTORAL DEL ABORIGEN

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES:

Artículo 1º:

DEL ELECTOR

a) Son electores los aborígenes sin distinción de sexos ni de géneros, nativos de la Provincia del Chaco, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos a la fecha de la elección, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley Electoral Nº 834-Q, de conformidad a las disposiciones del Capítulo I –arts. 1 al 7- de la Ley 562-W y sus modificatorias.

DEL CANDIDATO

b) Para ser candidato se requerirá estar incluido en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco, ser mayor de dieciocho (18) años, al momento de oficialización de la lista. En caso de "no ser nativo de la Provincia" se requerirá, además, tener cinco (5) años de domicilio inmediato anterior y no interrumpido en la misma, a la fecha de las elecciones.

PRUEBA DE ESA CONDICIÓN

Artículo 2º: La calidad de elector se prueba a los fines del sufragio, exclusivamente, por su inclusión en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco sin distinción de sexos ni de géneros.

Artículo 3º: El Padrón Electoral Aborigen de la Provincia estará conformado por aquellos aborígenes inscriptos voluntariamente, nacidos y/o con residencia real y efectiva durante al menos cinco (5) años anteriores e interrumpidos, a la fecha de las elecciones en la Provincia del Chaco, circunstancia que se acreditará con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica y su inclusión en el Registro de Electores Nacionales de la Provincia del Chaco.

INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL. REQUISITOS:

Artículo 4º: a los fines de inscribirse en el Padrón Electoral Aborigen de la Provincia del Chaco deberá:

a) Presentar el Documento Nacional de Identidad- actualizado a los 14 años- original, adjuntando fotocopia del DNI y/o donde conste el cambio de domicilio.

b) Completar el formulario de inscripción aprobado por la Junta Electoral Indígena cuyo modelo se encontrará a disposición de quien lo solicite.

c) El Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), sus Regionales y las propias comunidades habilitadas por estar reconocidas mediante Resoluciones del I.D.A.Ch. y de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia del Chaco conforme lo establecido por los art. 07 y 08 de la ley 4053-W, certificarán la autenticidad del formulario de inscripción, y serán responsables directos de ello. Dicho formulario deberá estar acompañado de la fotocopia del Documento requerido en el inciso a) (habilitado para votar) y si correspondiere del cambio de domicilio.

d) Los Representantes del I.D.A.Ch., autorizados para suscribir las fichas de inscripción, deberán obrar de la siguiente manera: Una vez reunidas las fichas de inscripciones deberán volcar los datos en una planilla debidamente firmada por ellos. Luego harán certificar su firma ante Juez de Paz, Escribano Público o Funcionarios Policiales (sin pagar Art. 27º inc. N Ley de tasas 840-F –las comunidades indígenas en reclamos vinculados al ejercicio de derechos de incidencia colectiva).

e) Toda la documentación deberá ser presentada en formato papel, resguardándose las copias físicas en la sede de la Junta Electoral Indígena para el caso de que sean requeridas.

IMPUGNACIÓN DE LA "CALIDAD DE ABORIGEN"




EUGENIO EDGAR DANIEL FERRER
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA

Artículo 5°: Cualquier aborígen por si o a través del apoderado de lista, tendrá derecho a pedir la impugnación de la “calidad de aborígen” de un elector. En su caso se procederá de la siguiente manera:

a) El aborígen que quisiera realizar una impugnación, deberá presentar un pedido por escrito acompañando, la información sumaria correspondiente, ante autoridad competente, con la declaración testimonial de dos testigos, de la misma localidad o circuito electoral, que avalen sus dichos y se hará en forma individual para cada caso.

b) El aborígen que se viera afectado, por una impugnación a su “Calidad de Aborígen”, previa notificación y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, podrá presentar, en el ejercicio del derecho de defensa la información sumaria policial con la declaración testimonial de dos testigos del pueblo al que pertenece, que avalen su condición.

c) La Junta Electoral previa verificación de la información sumaria podrá conceder a pedido de parte, según los hechos que se invoquen, una audiencia al elector impugnado, de lo cual dictará resolución.

d) La Junta Electoral del Aborígen resolverá de acuerdo a los hechos que se invoquen. Si hiciere lugar a la impugnación se anotará la inhabilidad en el padrón correspondiente.

CARÁCTER DEL SUFRAGIO

Artículo 6°: El sufragio es individual, libre, secreto y voluntario.

Artículo 7°: Los electores que deben trabajar el día del Acto comicial, tienen derecho a obtener licencia de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en los comicios.

LISTAS PROVISIONALES

Artículo 8°: La Junta Electoral Indígena dispondrá la exhibición de las listas provisionales de electores aborígenes por el siguiente procedimiento:

a) Se considerará como lista de electores aborígenes, a los anotados en el último Registro Electoral Aborígen.

b) Procederá a eliminar a los inhabilitados y fallecidos.

c) En caso de haber invocaciones de inhabilitaciones legales al Padrón Provisorio, se notificará a los solicitantes el procedimiento, expresa mención de las causales de inhabilidad previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y sus modificatorias, de aplicación supletoria, a las funciones, atribuciones y facultades de la Junta Electoral del Aborígen Chaqueño. En relación a las bajas de los supuestos “fallecidos”, si solicitaren, se procederá a la tacha en el Padrón Definitivo, únicamente si viene acompañada por una fotocopia certificada del Acta de Defunción o Informe del Registro Civil y Capacidad de las Personas, lo cual se notificará a los denunciados por Mesa de Entradas y Salidas de esta Junta en los Expedientes respectivos.

d) Los electores que deseen empadronarse y los que por cualquier causa no figurasen en la lista provisional o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a solicitar la incorporación y reclamar ante la Junta Electoral Indígena, durante un plazo de cuarenta y cinco (45) días, según el cronograma aprobado. Los reclamos e incorporaciones podrán efectuarse personalmente o por intermedio de las autoridades de cada Regional distribuidas en toda la Provincia, reconocidas por el I.D.A.Ch. o los presidentes de asociaciones comunitarias aborígenes con personería jurídica.

e) Posteriormente al periodo de inscripción, se habilitará por el término de siete (07) días la exhibición del padrón voluntario de electores indígenas y la impugnación, exclusivamente de las nuevas incorporaciones al padrón, de la “calidad de aborígen” de los electores conforme el procedimiento establecido en el art. 5° del presente reglamento.

PADRÓN DEFINITIVO

Artículo 9°: Las listas provisionales de electores aborígenes depuradas, con las novedades registradas al finalizar el período de inscripciones y reclamos, constituirán el Padrón Electoral Definitivo, que deberá estar confeccionado cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la elección.

DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia”.

Dto. 2023-175

Artículo 10°: El Padrón de Electores Aborígenes se entregará un (1) ejemplar en formato digital a:

a) I.D.A.Ch; b) Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; c) Tribunal Electoral de la Provincia; d) Cámara de Diputados de la Provincia; e) Registro Civil de las Personas; f) Los apoderados de las listas intervinientes; g) Los que fundadamente lo soliciten; h) Organismos que la Junta Electoral Aborigen considere conveniente a los fines de una mayor difusión.

PLAZOS

Artículo 11°: Todos los plazos son de días corridos a partir de la constitución de la Junta Electoral Aborigen, los mismos tienen carácter de perentorios, improrrogables y de efecto preclusivo. Dada la perentoriedad de los comicios cabe señalar que los plazos fijados para todas y cada una de las distintas etapas del proceso electoral son improrrogables, dado que al concluir una etapa inmediatamente comienza la siguiente, en pos de alcanzar sin postergaciones la fecha final correspondiente al acto electoral.

Artículo 12°: Todos los plazos establecidos en el cronograma electoral, vencerán a las 20 hs. del día correspondiente, habilitándose el plazo de gracia de 08 a 10 horas del día siguiente.

Artículo 13°: Todos los trámites y diligencias referentes al Proceso podrán realizarse todos los días hábiles en horario de 08:00 a 12:00, habilitándose oportunamente el horario de atención vespertino de 16:30 a 19 horas, en caso de ser necesario. Las notificaciones serán realizadas de forma presencial, por celular o por correo electrónico previamente constituidos.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

Artículo 14°: Son funciones de la Junta Electoral Indígena las establecidas en la presente Reglamentación, atento lo dispuesto por Ley N° 562-W, sus modificatorias y Decreto Reglamentario, la ley de Convocatoria N° 4053-W, y la Ley Electoral Provincial N° 834-Q de aplicación supletoria.

Artículo 15°: De toda resolución definitiva de la Junta Electoral, solo se podrá interponer recurso de revocatoria, por el apoderado de la lista dentro de las 24 horas de notificada la misma.

Artículo 16°: A los efectos de la aplicación de la Ley Electoral N° 834-Q se establecen las siguientes equivalencias de denominaciones:

a) En todos los casos en que la Ley se refiere a los cargos electivos deberá entenderse cargos electivos del Instituto del Aborigen Chaqueño.

b) En todos los casos en los que la Ley N° 834-Q se refiere a “TRIBUNAL ELECTORAL”, deberá entenderse “JUNTA ELECTORAL INDÍGENA”, a excepción del Art. 55° de la Ley citada, que por imperio de la Ley N° 562-W, Art. 30° inc. f) la elección se hará por lista de candidatos oficializada y fiscalizada por el Tribunal Electoral Provincial.

c) En los casos en que la Ley se refiera a “Partidos Políticos” deberá entenderse “Listas de cada Pueblo”. Por otra parte, a los fines de esta elección no será de aplicación el Art. 57 de la Ley 834- Q.

APODERADOS

Artículo 17°: En virtud a lo normado por el Art. 50° de la Ley N° 834-Q, cada lista deberá designar un (1) Apoderado titular que será el Representante de la Lista ante la Junta Electoral Indígena, y un (1) suplente quien actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En el caso de que algún pueblo presente dos o más listas para su oficialización, podrá designar un apoderado para cada una de ellas. Los Apoderados deberán acreditar su personería desde la primera presentación, constituyendo, además, domicilio legal, correo electrónico y número de celular.

OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 18°: En virtud de lo dispuesto en el art. 4° de la ley 4053-W las listas deberán confirmar su participación según el cronograma aprobado a los fines de nombrar apoderados fiscalizadores, en el mismo momento constituirán domicilio legal, de correo electrónico y número de celular. Asimismo, habrán de



DUGALDO EDGAR DANIEL FERREYRA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

designar número de lista, color y pueblo en la que participarán conforme el art. 58° de la ley 834-Q, otorgándose el color blanco a aquellas que no lo soliciten y el número según disponga la J.E.I., de entre los disponibles.

Artículo 19°: De conformidad a lo previsto por la Ley de Convocatoria N° 4053-W, la Junta Electoral Indígena recepcionará hasta cincuenta (50) días antes de la elección las Listas de candidatos.

- a) Cada lista deberá estar avalada por el 5% de adherentes del padrón de cada pueblo que representen.
- b) Las mismas deberán contener, según Art. 28° de la Ley N° 562-W, la propuesta de los cargos que se pretendan cubrir: candidatos a Presidente del I.D.A.Ch, Vicepresidente, dos (2) candidatos a Vocales Titulares y dos (2) candidatos a Vocales Suplentes, de cada Pueblo en la que se presenta.
- c) La conformación de las listas, según lo establecido en el art. 30 inc f. deberá realizarse respetando la paridad de género, en la fórmula de presidente y vicepresidente y en las de vocales.
- d) En las planillas de adherentes deberá figurar: Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio, pueblo a la que pertenece y firma certificada por un Certificador y deberán ser presentadas en formato papel y en formato digital.
- e) Los Certificadores deberán ser personas designadas por el Apoderado de Lista, a través de Acta rubricada ante Juez de Paz, Escribano o Funcionario Público competente.
- f) Las aceptaciones de cargos de los candidatos presentados deben contar con las firmas debidamente certificadas por las autoridades mencionadas en el inciso d).
- g) En caso de no haber completado los estudios básicos, deberá presentar una certificación de la escuela con sello y firma oficial donde conste que sabe leer y escribir el idioma nacional.

En conjunto con la totalidad de la documentación de los candidatos y avales deberá presentar el apoderado de la lista, a los fines de su oficialización por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, la carga realizada en el sistema habilitado para la presente elección, para lo cual deberán solicitar oportunamente la clave.

Artículo 20°: La Junta Electoral será la encargada de remitir la documentación y comprobante de carga de las listas de candidatos presentadas en tiempo y forma al Tribunal Electoral de la Provincia para su oficialización.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA:

Artículo 21°: Los integrantes de la Junta Electoral actuarán como un cuerpo colegiado, darán cuenta con sus ponencias, en orden inverso al de su elección. Cada integrante del cuerpo expondrá su proposición, una vez agotada la discusión, se pondrá a votación la/s resolución/es. Votarán en el mismo orden antes indicado, el día fijado para su tratamiento.

Las resoluciones serán aprobadas por la mayoría y firmadas por todos los integrantes del cuerpo aun quien se encontrare en disidencia y dejará sentado en el documento la fundamentación de la misma.

Artículo 22°: De todas las resoluciones de la Junta Electoral se podrán notificar los apoderados de lunes a viernes en horario de 08 a 12 hs. A los efectos de poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos la junta electoral librará correos electrónicos que tendrán los mismos efectos de una notificación. El retiro de copias o cualquier documentación, por parte del apoderado o persona autorizada, implica la notificación personal.

FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE DE MESA

Artículo 23: El Presidente de Mesa procederá luego de emitido el sufragio, previa verificación de la identidad con el Documento habilitante (entiéndase por habilitante el documento cívico con que figura en el padrón o uno posterior), a anotar en el Padrón correspondiente la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante, como así también solicitará al elector aborigen que estampe su firma en la columna que le corresponde o su impresión digito pulgar si no supiera firmar, como constancia de la emisión de su sufragio. En caso de negarse el sufragante, el presidente, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia, firmando las autoridades de mesa y sus fiscales respectivos.

FISCALES DE MESA Y GENERALES:

Artículo 24°: Cada Lista Oficializada, que se presente a la elección, podrá nombrar un fiscal para que los represente ante cada mesa receptora de votos. También podrán designar fiscales generales para cada circuito, que



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia".

Dto. 2023-175

tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada mesa.

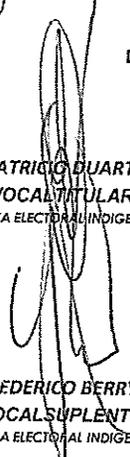
Artículo 25°: Condiciones para ser fiscal: tanto los fiscales de mesa como los fiscales generales deben saber leer y escribir y figurar en el padrón del pueblo al que representa. Podrán votar solamente en la mesa en la que figuran inscriptos.

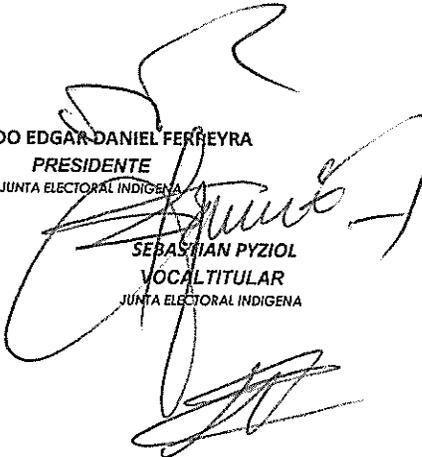
Artículo 26°: Las acreditaciones o poderes de los fiscales serán otorgados bajo la firma del apoderado de la lista y contendrán nombre y apellido completo, N° de Documento Cívico y las firmas del apoderado y del fiscal. Las designaciones, de todos los fiscales, deberán comunicarse a la Junta Electoral hasta el viernes anterior al día del comicio, en horario hábil. Los fiscales deberán presentarse ante el presidente de mesa, el día del comicio, con su acreditación original y documento de identidad.

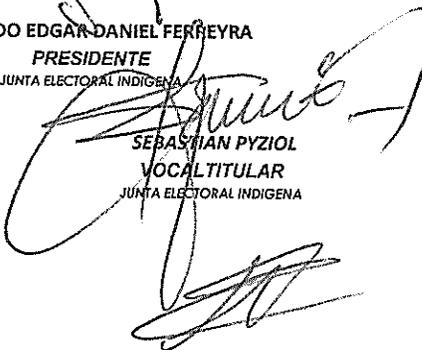
Artículo 27°: En virtud de la normativa nacional y provincial vigente y de lo establecido en el art. 5 inc. G de la Ley 4053-W, la Junta Electoral Indígena, podrá a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del Acto Comicial modificar, prorrogar o suspender los plazos del Cronograma Electoral.


LEANDRO SALTZER
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


EZEQUIEL BERJANO
VICE PRESIDENTE


PATRICIO DUARTE
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


DUGALDO EDGAR DANIEL FERREYRA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


SEBASTIAN PYZIOL
VOCAL TITULAR
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


PÓRTELA ADRIÁN MATÍAS
VOCAL SUPLENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


FEDERICO BERRY
VOCAL SUPLENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA


JUAN PABLO ELIZONDO
VOCAL SUPLENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA



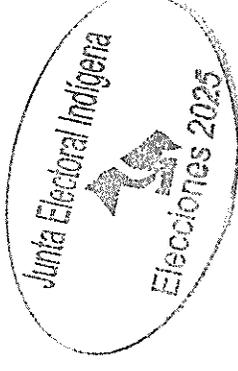


"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincia".
Dto. 2023-175

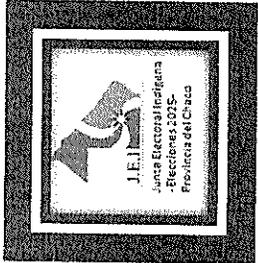
ANEXO II RES. Nº 1/24 JUNTA ELECTORAL INDIGENA

CRONOGRAMA ELECTORAL - ELECCIONES DEL 23/03/2025 RENOVACIÓN AUTORIDADES I.D.A.CH Ley 562-W, Ley Nº 4053-W promulgada por Dto. Nº 1241/24

Mes	Día	Evento	Plazo	Norma
JULIO 2024	18-jul-24	CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA RENOVAR DIRECTORIO I.D.A.CH		Ley Nº 4053-W promulgada por Dto. Nº 1241/24
	8-oct-24	Constitución Junta Electoral y convocar elección		Art. 5° inc. a Ley Nº 4053-W
OCTUBRE 2024	25-oct-24	Inicio depuración, inscripción y Exhibición de Padrones Provisionales	45 días	Art. 5° inc. b Ley Nº 4053-W
	25-oct-24	Inicio Plazo de reclamos de Inclusión o Corrección de Padrones Provisionales	45 días	Art. 5° inc. b Ley Nº 4053-W
NOVIEMBRE 2024	29-nov-24	FECHA LIMITE solicitud de asignación de número de lista, color y pueblo en el que participará y de confirmación de participación de listas del acto eleccionario; nombrar apoderados; constitución de domicilio legal, de correo electrónico y de número de celular		Art. 4° Ley Nº 4053-W y art. 18° R.E.
DICIEMBRE 2024	10-dic-24	Fin Plazo de reclamos de Inclusión o Corrección de Padrones Provisionales		Art. 5° inc. b Ley Nº 4053-W
	10-dic-24	Inicio de la exhibición y período de reclamos de las nuevas incorporaciones al padrón electoral	06 días	Art. 6° Ley Nº 4053-W y art. 8° inc. e. R.E.
FEBRERO 2025	16-dic-24	FIN de la exhibición nuevas incorporaciones padrón electoral		
	3-feb-25	Vencimiento de Oficialización de Candidatos y de presentación de documentación de la JEI y carga en el Sistema del Tribunal Electoral	50 días antes	Art. 5° inc. c Ley Nº 4053-W y R.E.
	6-feb-25	Difusión y Exhibición Padrón Definitivo	45 días antes	Art. 5° inc. d Ley Nº 4053-W
	24-feb-25	Ubicación de Mesas	30 días antes	
	24-feb-25	Presentación modelos de boletas para su Oficialización	30 días antes	Art. 5° inc. e Ley Nº 4053-W
MARZO 2025	3-mar-25	Designación autoridades de mesa	20 días antes	
	7-mar-25	Publicidad de Ubicación de Mesas	15 días antes	
	23-mar-25	Elección de Renovación de Autoridades I.D.A.Ch		Ley Nº 4053-W promulgada por Dto. Nº 1241/24
	25-mar-25	Inicio Escrutinio Definitivo		

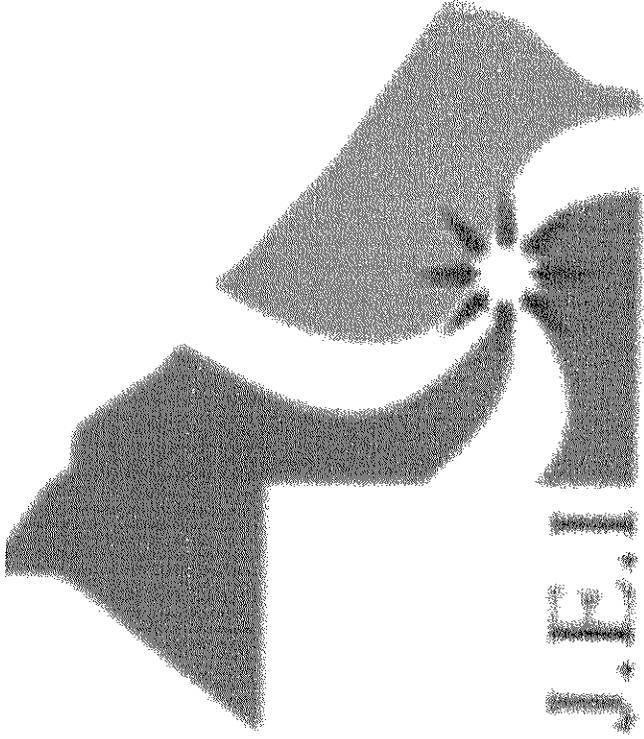


EDUARDO EDGAR DANIEL FERRAZZA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional y Provincia".
Dto. 2023-175

ANEXO III RES. N° 1/24 JUNTA ELECTORAL INDIGENA



J.E.I.

Junta Electoral Indígena
- Elecciones 2025 -
Provincia del Chaco



DIGALDO EDGAR DANIEL FERREIRA
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL INDIGENA